

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M118-1PO2-10

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que se reforman los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 328 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos.	
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	I Sen I ligiving Menchaca I actellance y clicerita nor loc Senc Brancicco Herrera I eon y Agolto II	
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM y PRI, respectivamente.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de diciembre de 2009 y 25 de febrero de 2010, respectivamente.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.		
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de noviembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de noviembre de 2010.	
9. Turno a Comisión.	Marina.	



II.- SINOPSIS

Corregir la correlación de artículos que se mencionan actualmente en los incisos a. y c. de la fracción IV del artículo 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ya que en dichos incisos se hace referencia a los artículos 89 y 41 respectivamente, cuando en la realidad esos artículos en nada se relacionan con el desguace, ni con los tipos de permisos que se requieren para la prestación de los distintos servicios de navegación interior y de cabotaje, ya que los artículos que prevén esos supuestos se encuentran contenidos en los artículos 90 y 42, respectivamente, de la ley que se pretende reformar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XVIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS	Proyecto de Decreto	
	Por el que se reforman los incisos a y c de la fracción IV del artículo 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	
	Artículo Único. Se reforman los incisos a y c de la fracción IV del artículo 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para quedar como sigue:	
Artículo 328	Artículo 328. La Secretaría impondrá una multa de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo vigente, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a	
I a III	I. a III	
IV	IV. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por	
a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 89;	a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;	
b	b	
c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 41 sin permiso de la Secretaría;	c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la Secretaría;	
d y e	d	
	e	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

V a X	V. a X
	Artículos Transitorios
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Ejecutivo federal publicará las modificaciones reglamentarias que correspondan.

GTR